



NACIONES
UNIDAS



Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGE/L.7
2 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre Ejecución

DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LA PROPUESTA DE REFUNDIR
LAS VARIANTES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 96

Supervisión y administración de la pena

1. Conforme a lo propuesto.
2. Las condiciones de detención se regirán por la legislación del Estado de ejecución y se ajustarán razonablemente a las normas convencionales internacionales generalmente aceptadas sobre el trato de los reclusos, pero en todo caso no serán ni más ni menos favorables que las aplicadas a los reclusos convictos de delitos similares en el Estado de ejecución ¹.
3. Las comunicaciones entre los condenados y la Corte serán libres y confidenciales, con sujeción a [cualesquiera consideraciones por lagunas de seguridad que sean predominantes].

¹La disposición sobre el traslado se examinará en la propuesta del Reino Unido sobre el artículo 94.